



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE AGOSTO DE 2007	Suplemento 6778	B
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------	---

No.- 22732

## REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

CIUDADANO LICENCIADO OSCAR FERRER ÁBALOS, PRESIDENTE DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.

A TODOS SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65  
FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO, 1, 29, FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN II, 74 Y  
DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA CINCO DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE; Y

### CONSIDERANDO

*el góme...*  
**PRIMERO.-** Que para lograr una mejor administración de los recursos públicos  
destinados para la obra pública, la Ley de Obras Públicas y Servicios  
Relacionados con las Mismas y su Reglamento, señala la creación en los  
Ayuntamientos de un Comité de Obra Pública Municipal, el cual hará las veces de  
que los recursos programados en este rubro sean ejercidos con la máxima

*Lemo*  
diligencia y atendiendo a las disposiciones y criterios en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren para el Municipio las mejores condiciones.

*Dominguez*  
**SEGUNDO.-** Por tal motivo, es necesario establecer por acuerdo del H. Ayuntamiento una Norma General que ordene y disponga de la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública Municipal.

**TERCERO.-** Que este Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, esta facultado para emitir disposiciones Reglamentarias para el correcto desempeño de la administración pública.

En mérito de lo anterior, el H. Ayuntamiento que presido, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**CAPÍTULO I  
DEL ESTABLECIMIENTO, OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 1.-** El Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, tendrá por objeto establecer un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios, por lo cual, en el caso de licitaciones publicas se utilizara un sistema electrónico de información y datos relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- II. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- III. Comité: Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- IV. Obra Pública: Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, modificar, remodelar, mantener, restaurar, instalar o demoler bienes inmuebles e infraestructura por su naturaleza o por disposición legal, y todo lo que establece el artículo 3 de la Ley.

*Leone*  
*responsable*

- V. Dirección: Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VI. Dependencias: Las señaladas en el Capítulo III, Título Cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- VII. Contratista: La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- VIII. Licitante: La persona física o jurídica colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación.
- IX. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

**Artículo 3.-** El Comité, con base en lo dispuesto en los artículos 33 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y 14, apartado B del Reglamento de la Ley, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente con voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. Un Primer Vocal, que será el Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;
- IV. Un Segundo Vocal que será un representante del Contralor Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Tercer Vocal que será un representante del Director de Finanzas, que acudirá con voz y sin voto;
- VI. Un Cuarto Vocal que será el Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, que acudirá con voz pero sin voto;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 4.-** El Comité, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

*responsable*

- I.- Recepcionar la propuesta de obra pública para los efectos de análisis y dictamen;
- II.- Vigilar que los gastos de obras públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio; así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III.- Vigilar que se aplique la normatividad relativa a la obra pública del Estado de Tabasco, las normas complementarias que se emitan con este propósito; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Planeación del Estado; así como los convenios existentes y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

IV.- Revisar que los montos autorizados en los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en las modalidades de adjudicación directa, invitación a cuando menos cinco personas y licitación pública, se apliquen basado en lo establecido en este Reglamento;

V.- Supervisar los trámites por medio de los cuales se llevan a cabo los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en sus diferentes modalidades;

VI.- Supervisar la realización de la Obra Pública, cuando solo pueda ejecutarse por una determinada empresa o contratista, esto con fundamento en el artículo 30 y 45, fracción I de la Ley;

VII.- Observar que el procedimiento para declarar desierto un concurso considere los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley y el Reglamento de la Ley;

VIII.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar como mínimo, tres miembros del Comité;

IX.- Cumplir los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

X.- Vigilar la aplicación de las políticas de simplificación administrativa y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

XI.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo, se resuelvan oportunamente con fundamento en el artículo 12 de la Ley;

XII.- Apoyarse de las estructuras con que cuente la Dirección, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones;

XIII.- Invitar a las sesiones a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre los requerimientos, las mismas;

XIV.- Vigilar que la Dirección, elabore el presupuesto de la obra; y

XV.- Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y autorizadas por las instancias competentes.

**Artículo 5.- Son facultades de los miembros del Comité:**

**I.- Del Presidente:**

a).- Representar al Comité y presidir las sesiones;

- b).- Invitar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c).- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- d).- Informar al Comité, las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e).- Revisar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y
- f).- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## II.- Del Secretario:

- a).- Elaborar la orden del día;
- b).- Pasar lista de asistencia;
- c).- Dar lectura a la orden del día;
- d).- Levantar las actas de los acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e).- Elaborar el informe de los concursos de obras supervisadas por el Comité;
- f).- Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y
- g).- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## III.- Del Primer Vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas y/o prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que la documentación necesaria sea requisitada conforme a los ordenamientos legales aplicables; y
- c) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## IV.- Del Segundo Vocal:

- a).- Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b).- Vigilar que se cumplan los acuerdos de las sesiones;
- c).- Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## V.- Del Tercer Vocal:

- a).- Vigilar que el proceso general de los concursos de obra, se lleve a cabo en tiempo y forma;
- b).- Llevar a cabo el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública; y
- c).- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Leónel Rameca

**VI.- Del Cuarto Vocal:**

- a).- Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b).- Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c).- Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente con la relación a los contratos de la obra publica; y
- d).- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**Artículo 6.-** Toda la documentación girada por el Comité, deberán ser firmados por el Presidente del Comité, y los Acuerdos del Comité, requerirán de tres firmas:

- 1) Presidente;
- 2) Secretario; y
- 3) Primer Vocal.

Se considera quórum legal la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**Artículo 7.-** El Comité deberá sesionar, previa convocatoria que expida su Presidente, cuando menos con 48 horas de anticipación, una vez al mes como mínimo. Cuando el Presidente del Comité o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, en la Sala de Juntas de la Dirección.

**Artículo 8.-** Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

**Artículo 9.-** En la primera sesión de Comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos que no puedan asistir personalmente a las sesiones; los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan.

### CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 10.-** Previamente a la ejecución de cada obra pública por Administración Directa, deberá emitirse el informe respectivo del titular de la Dependencia Municipal y, ser presentado al Comité y a la Contraloría Municipal, para su autorización en su caso.

**Artículo 11.-** La Dirección podrá ejecutar obra por Administración Directa sin inversión de contratistas, siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto de conformidad como lo establecen los artículos 25, 26 y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.- Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal o Municipal;
- II.- Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos), programa de trabajo (fecha de inicio y terminación), calendario mensual de suministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos;
- V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales; y
- VI.- Podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obras por administración directa, cuando no implique alteraciones de más de un cuarenta por ciento en el monto, ni variaciones substanciales en los plazos y al proyecto.

Estas circunstancias se informaran a la Contraloría Municipal, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de modificación.

## CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS

**Artículo 12.-** Los contratos de obra pública, específicamente, se llevarán a cabo a través de:

- I.- Adjudicación Directa;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; y
- III.- Convocatoria o licitación pública.

En los contratos de obra pública, adjudicados mediante las modalidades de convocatoria pública y/o por Invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en sesión pública, con fundamento en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley.

Previo Acuerdo delegatorio del Presidente Municipal, la Dirección a través de su titular, será responsable de celebrar los contratos derivados de las adjudicaciones.

**Artículo 13.-** Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades estarán sujetos a las observaciones que emita la Contraloría Municipal.

**Artículo 14.-** Para los contratos de obra pública deberá observarse en lo relativo a la aplicación de montos, la siguiente tabla:

Fernando Gomez R.

1/8

TIPO	CLAVE DE ASIGNACIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO	OBSERVACIONES
ADJUDICACION DIRECTA SIN FIANZA	HDOP-AD-	0.00	\$100,000.00	SE DEBERÁN PRESENTAR TRES COTIZACIONES COMO MÍNIMO.
ADJUDICACION DIRECTA CON FIANZA DE VICIOS OCULTOS	HDOP-AD-	\$100,001.00	\$150,000.00	SE DEBERÁN PRESENTAR TRES PRESUPUESTOS COMO MÍNIMO.
ADJUDICACION DIRECTA	HDOP-AD-	\$150,001.00	\$500,000.00	
INVITACION A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS	HDOP-IR-	\$500,001.00	\$2,500,000.00	
CONVOCATORIA O LICITACION PUBLICA	HDOP-LI-	\$2,500,001.00	EN ADELANTE	

**Artículo 15.-** Los contratos por adjudicación directa se llevarán a cabo de la manera siguiente:

I. Adjudicación Directa sin Fianza, que tendrá un monto de **\$0.00** hasta **\$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)** con I.V.A. incluido;

II. Adjudicación Directa con Fianza de Vicios Ocultos, que tendrá un monto de **\$100,001.00** hasta **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** con I.V.A. incluido; y

III. Adjudicación Directa; cuando el monto sea el comprendido entre **\$150,001.00 (CIENTO CINCUENTA MIL UN PESOS 00/100 M.N.)** y **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** con I.V.A. incluido.

**Artículo 16.-** Siempre y cuando se encuentre en los supuestos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley, y mediante la comparación de tres cotizaciones o presupuestos, según sea el caso, se podrá adjudicar directamente una obra al contratista que cumpla con los requisitos de la referida Ley

**Artículo 17.-** Independientemente del monto autorizado para la obra, cuando esta se encuentre en las modalidades de la invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 39, fracciones I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación del Comité.

**Artículo 18.-** Conforme al artículo inmediato precedente, la Dirección deberá presentar la solicitud respectiva, en documentos debidamente suscritos por todo los integrantes, acompañada del informe técnico ante el Cabildo, el que emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que a cada caso concurra.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

**Artículo 19.-** Los casos de excepción para la adjudicación de obras públicas serán las siguientes:

I.- Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la obra pública estatal y municipal;

II.- Cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios la salubridad del ambiente de algunas zonas o región del municipio;

III.- Cuando se trate de trabajo de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles en los que no sean posibles precisar su alcance, establecer el catalogo de conceptos, cantidades de trabajo y determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IV.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiere de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnologías avanzadas o que el oferente posea la patente de invención o exclusividad de derecho o explotación;

V.- Cuando se ponga en peligro la seguridad del Municipio.

**Artículo 20.-** Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, la Dirección podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción, siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 40% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para obras públicas de la dependencia o unidad administrativa y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación, y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones del artículo anterior.

**Artículo 21.-** La Dirección, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (POA) municipal, siempre y cuando cuente con la autorización de Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

**Artículo 22.-** En materia de financiamiento, el Comité deberá verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad previstas en el artículo 42, párrafos Séptimo y Octavo de la Ley.

**Artículo 23.-** Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de Invitación a cuando menos cinco personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficiencia, oportunidad, economía y demás circunstancias permanentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafos Séptimo y Octavo de la Ley.

**Artículo 24.-** Los contratos mediante licitación en la modalidad de Invitación a cuando menos cinco personas se llevarán a cabo de la manera siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras, cuyo costo rebase el monto asignado para la adjudicación directa, es decir el comprendido entre \$ 500,001.00 (QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.) y \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); con I.V.A. incluido;

II.- Participarán en este procedimiento, cuando menos cinco personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la dependencia o unidad administrativa convocante;

III.- Sustentarán el fallo de invitación a cuando menos cinco personas, con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la licitación pública.

**Artículo 25.-** La adjudicación del contrato será realizada en los términos y condiciones previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que la Dirección hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el mismo, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios, con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

**Artículo 26.-** Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precios alzados con fundamento en el artículo 48 de la Ley:

I.- Tratándose del contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; y

II.- En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos, como económicos, deberán estar desglosados por actividades

principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

*Demide Gomez G*  
**Artículo 27.-** Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebran a precio alzado y las dependencias podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que garanticen al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**Artículo 28.-** La Dirección podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante convenio, los contratos a precios unitarios de la obra pública siempre y cuando, estos, estén considerados en el contrato y no impliquen variaciones substanciales al proyecto original y se cuenten con los recursos autorizados.

**Artículo 29.-** Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

**Artículo 30.-** En el caso de contrato por convocatoria o licitación pública, se adjudicará a partir de que su monto sea por la cantidad de \$ 2'500, 001.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

**Artículo 31.-** En los contratos de obra pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública o por Invitación a cuando menos cinco personas, se presentaran proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos en junta pública con fundamento en el artículo 41 de la Ley.

## CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo 32.-** La dependencia convocante, deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Comité y a la Contraloría Municipal, según sea el caso, en el momento en que sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute obras con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

**Artículo 33.-** Las convocatorias para licitación pública podrán referirse a una o mas obras, se publicaran cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley, y contendrán:

- I.- El nombre de la dependencia convocante;
- II.- El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;

*Leopoldo Gomez R*

- III.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV.- Información sobre los anticipos;
- V.- El plazo para la inscripción en procesos de adjudicación, que no podrá ser menor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI.- El lugar, fecha y hora, en que se celebrara el acto de apertura de proposiciones;
- VII.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra;
- VIII.- La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación; y
- IX.- Las demás que determine el Comité y/o las disposiciones legales aplicables.

*(Handwritten marks)*

*una copia*

**Artículo 34.-** Las convocatorias publicas que se realicen en los términos previstos en la Ley, Reglamento de la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones o concursos para la contratación de la obra publica se incorporarán en el **SECONET** (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

*(Handwritten marks)*

**Artículo 35.-** En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos aportados por la Federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley o los ordenamientos que le fueren aplicables.

*(Handwritten marks)*

**Artículo 36.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebre la Dirección, el proponente deberá entregar, Carta compromiso a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** El contenido de la Carta compromiso señalada en el artículo anterior, se sujetará a las bases del Concurso.

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

**CAPÍTULO VII  
DE LOS PARTICIPANTES**

*(Handwritten mark)*

**Artículo 38.-** Los participantes deben de cumplir con los requisitos que establece la Ley y el Reglamento de la Ley, además de los siguientes:

- I.- En las modalidades de Adjudicación Directa e Invitación a Cuando Menos Cinco Personas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco y en el Padrón de Contratistas del Municipio de Huimanguillo, y que su registro se encuentre vigente en ambos;

*(Handwritten mark)*

*Lerdo del Gomez &*

II.- En el caso de la modalidad de Convocatoria o Licitación Pública sólo se requiere que esté inscrito y su registro vigente, en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco;

III.- Poseer plena capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución;

IV.- Satisfacer todos los requisitos que establece la Ley y el Reglamento de la Ley; y

V.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

**Artículo 39.-** Las dependencias convocantes se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno de obra pública, con las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley.

#### CAPÍTULO VIII DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

**Artículo 40.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

I.- Se iniciara en la fecha, lugar y hora señalados y los concursantes al ser nombrados, entregaran sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II.- Se procederá a la apertura de los sobres y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las cuales deberán ser rechazadas;

III.- La Dirección a través del área responsable, dará lectura en voz alta, al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

*Lerdo del Gomez &*

IV.- Los participantes rubricarán los siguientes documentos: catálogo de conceptos, programa de obra técnico y económico, y carta compromiso de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado;

V.- Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno, copia de la misma. Se informará a los presentes de la fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, fecha que deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones; la omisión de firma por parte de los concursantes, no invalidará el contenido y efecto del acta; y

*Lerdo del Gomez &*

VI.- Si no se recibe proposición alguna y todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedara asentada en el acta, procediéndose a emitir una nueva convocatoria.

*Lema*  
 Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación, sin que en ambos, hubieren recibido proposiciones solventes, la Dirección podrá adjudicar en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa autorización del Comité y del Cabildo.

*Samay*  
**Artículo 41.-** Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 42 y 86 de la Ley.

**Artículo 42.-** La Dirección, invitará al acto de apertura de proposiciones a los representantes de organismos que conforme a sus atribuciones deban asistir, con una anticipación no menor de 3 días naturales antes de la fecha del acto.

**Artículo 43.-** Los volúmenes de las obras, contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

**Artículo 44.-** La Dirección es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos del proyecto.

*Samay*  
**CAPÍTULO IX  
 DEL FALLO**

**Artículo 45.-** En sesión pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los participantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Artículo 46.-** Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los participantes reúnan las condiciones siguientes:

- Lemuel Gomez &*
- I.- Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
  - II.- Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado por el Municipio;
  - III.- Apego al monto autorizado para la obra;
  - IV.- Características específicas y calidad de los materiales;
  - V.- Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
  - VI.- Capacidad técnica; y
  - VII.- Capacidad económica y moral.

**Artículo 47.-** Si resultare que tres o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, la adjudicación se hará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.

**Artículo 48.-** La Dirección emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**Artículo 49.-** La Dirección no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

Si después de haber realizado dos procesos de licitación, sin que en ambas hubieren recibido proposiciones solventes, la Dirección podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa autorización del Comité.

**Artículo 50.-** Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los artículos 42 y 86 de la Ley.

## CAPÍTULO X DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**Artículo 51.-** La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona quien hubiere recibido dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los primeros diez días naturales de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 52.-** Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor del Municipio, la garantía que hubiere otorgado y la Dirección podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley, de su propuesta y así sucesivamente.

**Artículo 53.-** El contratista a quien se adjudica el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero con autorización previa de la Dirección, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan en la instalación, de la obra.

**Artículo 54.-** Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del contrato con fundamento en el artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera:

- I.- 20% para la compra de materiales de construcción; y
- II.- 10% para gastos de instalación y traslado de maquinarias.

*Leticia Gómez*

Salvo excepciones que lo justifiquen y previa autorización del Comité se otorgará anticipo hasta por un 50% del monto total de Contrato.

## CAPÍTULO XI DE LAS FIANZAS

**Artículo 55.-** Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el artículo 51 de la Ley.

**Artículo 56.-** Los contratistas deberán otorgar tres fianzas, una por el monto total de anticipo, otra por el cumplimiento del contrato por el 10% del monto total de la propuesta y una de vicios ocultos por el 10% del monto total ejercido.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor del Municipio de Huimanguillo.

**Artículo 57.-** Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe, en los trabajos aún no ejecutados.

**Artículo 58.-** La fianza de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se emitió el fallo de adjudicación de conformidad al artículo 51, fracción II de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, la Dirección no estará obligada a formalizar el contrato.

**Artículo 59.-** Para los efectos del artículo 51 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

**Artículo 60.-** La vigencia de esta fianza de vicios ocultos será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos; al término del cual de no haber inconformidad de la dependencia o unidad administrativa, la institución afianzadora procederá automáticamente a su cancelación.

**Artículo 61.-** En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

**Artículo 62.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder los defectos que resulten en la misma, de los

MEMORIA YOMAR G

vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y, en el Código Civil para el Estado de Tabasco y demás legislación aplicable, con fundamento en el artículo 69 de la Ley.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 63.-** La Dirección y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias Estatales y Federales, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

*del*  
**Artículo 64.-** Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

*del*  
**Artículo 65.-** Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volúmen de obra generados, en razón por las cuales serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección y la Contraloría Municipal.

*del*  
**Artículo 66.-** La Contraloría Municipal establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el Municipio.

*del*  
**Artículo 67.-** Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección y la Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de los materiales en los casos que sean necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

*del*  
**Artículo 68.-** La Dirección elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondiente a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran;
- II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III.- La modalidad de ejecución, que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra;
- IV.- Las obras de infraestructura complementarias que se requieran;
- V.- Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VI.- Los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y
- VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, con fundamento en el artículo 24 de la Ley.

**Artículo 69.-** En los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, con fundamento en el artículo 24 de la Ley.

### CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES, INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES

**Artículo 70.-** La Contraloría Municipal para la imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o jurídica colectiva, los hechos presumiblemente constitutivos de infracción, sujetándose al procedimiento dispuesto en la Ley.

La Contraloría Municipal inhabilitará por noventa días naturales para participar en procesos de contratación por invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa, a contratistas que habiendo aceptado participar por escrito no presenten propuestas; lo anterior en concordancia con lo asentado en el artículo 47, fracción IV de la Ley. La fecha de inicio será la de la presentación y entrega de propuestas.

**Artículo 71.-** Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el último párrafo del artículo 81 de la Ley, la Dirección, deberá acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

**Artículo 72.-** Si el escrito de inconformidad no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría Municipal se sujetará a lo dispuesto en la misma.

Para los efectos del artículo 89 de la Ley, la Contraloría Municipal dará aviso a la dependencia o unidad administrativa que corresponda, en un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la presentación de la inconformidad, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o unidad administrativa, se referirá a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada con el procedimiento de contratación.

**Artículo 73.-** El monto de la fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 89 de la Ley, no será menor a diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta del inconforme y cuando no sea posible conocer dicho monto del presupuesto autorizado para llevar a cabo la obra o servicio.

Recibida la notificación en la que la Contraloría Municipal ordene la suspensión, la Dirección suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento o contratación.

**Artículo 74.-** La presentación de la queja y su atención con la Contraloría Municipal, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

**Artículo 75.-** No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, o cuando se tenga conocimiento de que el contrato será objeto de controversia ante una instancia judicial.

*Alfonso*  
No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente el contratista, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

*10 emde*  
**Artículo 76.-** La Contraloría Municipal solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación

*L*  
**Artículo 77.-** En el escrito de queja que presente el contratista, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios.

*3*  
Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Contraloría Municipal se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

*Samy B...*  
**Artículo 78.-** La Contraloría Municipal emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado a la Dirección con el escrito presentado, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a diez días naturales, remita los argumentos del área responsable en el que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el contratista, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. Asimismo, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

**Artículo 79.-** La Dirección al dar contestación precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a la misma, en el procedimiento de conciliación. Si la Dirección, omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el contratista, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las dependencias o unidades administrativas que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 83 de la Ley procedan. La Contraloría Municipal deberá citar a una segunda audiencia de conciliación.

**Artículo 80.-** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría Municipal procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 94 de la Ley.

*de mcb y Gómez*  
**Artículo 81.-** Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público que designe la Contraloría Municipal, quien estará facultado para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la información normativa que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

*de*  
**Artículo 82.-** El procedimiento concluye por:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III. El desistimiento del quejoso.

*de*  
**Artículo 83.-** La única documentación que la Contraloría Municipal estará obligada a conservar, en los términos del artículo 77 de la Ley, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como la de los convenios de conciliación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todas las disposiciones que generen cambios en los procedimientos y órganos que se rigen por este ordenamiento legal, deberán hacerse las adecuaciones necesarias en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

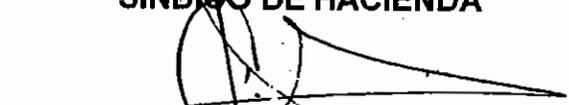
EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL SIETE SEGÚN ACTA DE CABILDO 11-SO-06/2007 DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO.

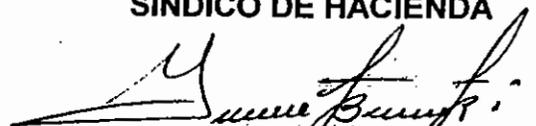
LOS REGIDORES

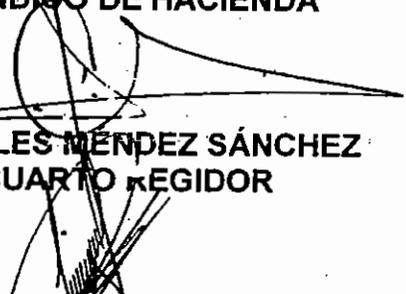
  
C. LIC. OSCAR FERRER ABALOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. DR. HERMOGENES BRINDIS  
ESCOBAR  
SINDICO DE HACIENDA

  
C. LEMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ  
SINDICO DE HACIENDA

  
C. CHARLES MÉNDEZ SÁNCHEZ  
CUARTO REGIDOR

  
C. YOLANDA BENÍTEZ RAMÍREZ  
QUINTO REGIDOR

  
C. MARTHA COLORADO JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR

  
C. DOMITILO CRUZ VALENZUELA  
SÉPTIMO REGIDOR

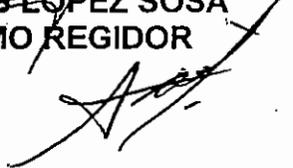
  
C. BLADIMIR HERNÁNDEZ SALAYA  
OCTAVO REGIDOR

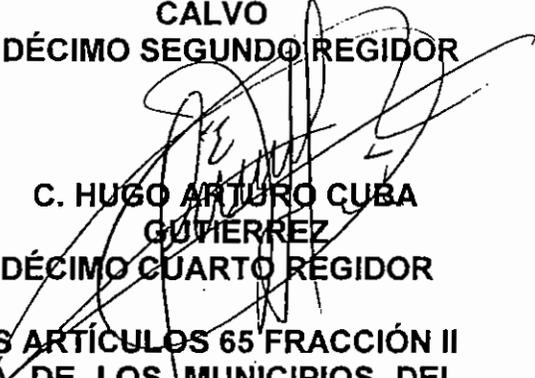
  
C. SANDRA RAMOS LÓPEZ  
NOVENO REGIDOR

  
C. LUIS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
C. VÍCTOR ARCA SANTIAGO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

  
C. JONAS LÓPEZ SOSA  
DÉCIMO REGIDOR

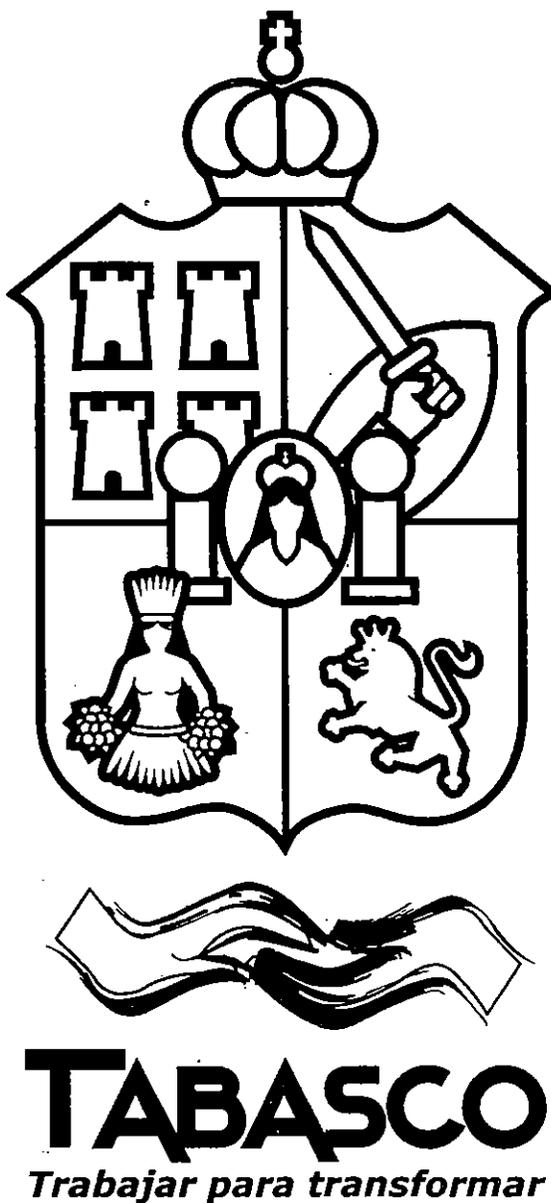
  
C. ROQUE ANTONIO SERRATO  
CALVO  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
C. HUGO ARTURO CUBA  
GUTIÉRREZ  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

  
LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
PROF. EUTIMIO AKE CANUL  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.